



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para que el Estado implemente políticas que garanticen condiciones para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de salud sexual y reproductiva de las personas y las familias, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las leyes, los tratados y convenios internacionales debidamente suscritos y ratificados por nuestro país y los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a los diferentes planes, programas, acciones y prestaciones que forman parte de las políticas de salud sexual y reproductiva a nivel nacional.

Artículo 3º.- De los Principios

Los principios fundamentales que rigen la implementación de las políticas en salud sexual y reproductiva son los siguientes:

1. **Igualdad de Género:** Los planes y programas deben excluir cualquier tipo de discriminación, distinción, exclusión o restricción basada en el género o la edad en la atención integral de la salud sexual y reproductiva.
2. **Universalidad:** Acceso de toda la población a educación, información y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, en todas las etapas de la vida y de conformidad con la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
3. **Autodeterminación:** Los derechos sexuales y reproductivos deben ejercerse libremente y sin coacción alguna, respetando el derecho de las demás personas y del concebido.

4. **Interculturalidad:** Reconocimiento y respeto de las concepciones diferentes entre las culturas que habitan en el país y sus distintas nociones sobre la salud, la enfermedad, el cuerpo, la sexualidad y el embarazo; siempre que no se afecte la dignidad e intimidad de las personas y las condiciones para el ejercicio y realización de sus derechos.
5. **Enfoque Participativo:** Las políticas incluyen mecanismos de participación ciudadana en las etapas de elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas.
6. **Intersectorialidad:** Para alcanzar los objetivos de la salud sexual y reproductiva se establecen vínculos entre los programas y sectores pertinentes, en especial los preventivos y educacionales, a fin de garantizar la efectividad de los servicios de salud sexual y reproductiva.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Salud sexual y reproductiva:** Es el estado general de bienestar físico, mental y social de las personas y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, implica la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y la capacidad de autodeterminación para procrear o no y abarca todo el ciclo de vida del ser humano, desde la vida intrauterina, infancia, adolescencia, hasta la edad del adulto y el adulto mayor.
2. **Atención a la salud sexual y reproductiva:** Incluye el conjunto de métodos, técnicas y servicios promocionales, preventivos y recuperativos, que contribuyan a la salud y al bienestar de las personas, de manera integral y de acuerdo a sus necesidades cambiantes en cada etapa de la vida.
3. **Derechos de salud sexual y reproductiva:** Son aquellos reconocidos en los planes, programas y políticas contenidos en la presente Ley y comprenden los siguientes derechos:
 - a) Disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y social que le permitan disfrutar de su sexualidad, de manera responsable y satisfactoria.

- b) Decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y disponer de la información, la educación y los medios necesarios par poder hacerlo.
- c) Tener acceso, en condiciones de igualdad, sin discriminación por edad, opción sexual, estado civil, entre otros, a los servicios de atención que incluyan la salud reproductiva y planificación familiar.
- d) Tener acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos para poder realizar una elección libre y voluntaria.
- e) Tener acceso a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5º.- De los Objetivos

Las Políticas, Planes y Programas que se ejecuten en materia de salud sexual y reproductiva se dirigirán a promover, la salud y el desarrollo integral de las personas, en el marco del respeto de su dignidad, cultura y de sus derechos fundamentales; y de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Educar, informar y orientar en métodos anticonceptivos, tecnologías, insumos y servicios, respetando la decisión libre e informada de las personas.
2. Reducir la morbilidad materna e infantil, embarazos no deseados, abortos provocados, y las infecciones de transmisión sexual.
3. Fortalecer las acciones de promoción, difusión y prevención así como desarrollar e implementar acciones para el mejoramiento continuo de la calidad en todo lo relacionado a la salud sexual y reproductiva.
4. Promover la investigación científica y la producción de información desagregada por sexo, edad y otras variables relevantes que reflejen la heterogeneidad social y epidemiológica del país y permitan definir políticas, prioridades y asignación de presupuestos.
5. Promover el desarrollo integral de los adolescentes y sus padres en materia de salud sexual y reproductiva.
6. Superar las barreras económicas, sociales, ideológicas y culturales en

materia de salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD, Y ACCIONES EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 6°.- De la Autoridad

El Ministerio de Salud, como ente rector, es la autoridad encargada de implementar y supervisar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, en todo el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con los distintos niveles de gobierno y dentro del proceso de descentralización, en especial el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 7°.- De las Acciones en Salud sexual y reproductiva

El Estado garantiza a través del Sistema Nacional de Salud y las instancias intersectoriales pertinentes, la ejecución de las políticas y los programas de salud sexual y reproductiva, considerando las siguientes acciones:

1. Implementación en los diferentes niveles de atención a la salud sexual y reproductiva, disponibles; así como el abastecimiento continuo y oportuno de insumos, bienes y servicios, conforme al presupuesto asignado.
2. Provisión de métodos anticonceptivos científicamente aprobados por la Organización Mundial de la Salud y disponibles, elegidos voluntariamente por los usuarios, luego de recibir información y orientación completa y adecuada, sobre los riesgos, contraindicaciones, efectos secundarios y grado de efectividad, y otros por parte del profesional competente.
3. Atención integral específica y diferenciada de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación.
4. Promoción de la participación y responsabilidad del hombre y la mujer y las responsabilidades familiares compartidas.
5. Capacitación a los profesionales y demás personal de salud, desde una perspectiva de género y de interculturalidad, para mejorar sus competencias y capacidades de comunicación, de manera que estén en condiciones de brindar una atención de calidad.
6. Fortalecimiento de las acciones de vigilancia epidemiológica.



7. Implementación de un sistema de registro, monitoreo y evaluación periódica, para el seguimiento permanente de las acciones previstas en la presente Ley.
8. Provisión de prestaciones diferenciadas para la atención de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes.
9. Incorporación de la formación en salud sexual y reproductiva en las instituciones del Sistema Educativo nacional, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación de valores y de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley y al Proyecto Educativo Nacional.

Artículo 8°.- De los Prestadores de los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva

La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva estará a cargo de los profesionales, especialistas, técnicos y auxiliares de la salud, de acuerdo a su especialidad y a las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 9°.- De los servicios de salud sexual y reproductiva

Los servicios de salud sexual y reproductiva deberán contemplar las siguientes condiciones:

1. La promoción del respeto a los derechos sexuales y reproductivos.
2. La interacción de equipos multidisciplinarios para brindar una atención adecuada y de calidad.
3. Garantizar la confidencialidad, privacidad, integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones.
4. Fortalecimiento de los sistemas de referencia y contra referencia.
5. El respeto a la cosmovisión, los usos y las costumbres de los pueblos originarios o indígenas.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 10°.- De los Recursos para los Programas de Salud sexual y reproductiva

Los recursos destinados a la aplicación de la presente Ley son:

1. El presupuesto del sector público de salud.
2. El presupuesto de los gobiernos regionales y locales.
3. Los fondos provenientes de organismos e instituciones de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en el plazo de 60 días contados desde su vigencia.

Lima, junio del 2010.



HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad